

Hoy abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, se acopiaron las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se decretaron, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	158424089001 2022-00059-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Posesorio)
DEMANDANTE:	FIDELIGNO ORTÍZ HUERTAS Y OTRO.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
DEMANDADOS:	SAMUEL MARTÍNEZ MENDOZA Y OTRO.
APODERADO:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la etapa probatoria ya se clausuró al tenor del artículo 373 del CGP, se procederá a convocar a las partes para la continuación de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 ibídem, en la cual se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo.

Se aclara a las partes que el estatuto procesal general no prevé la posibilidad de aplazamiento de esta audiencia como si ocurre con la audiencia inicial, por el contrario, el artículo 5 de la normatividad procesal en cita, establece el principio de concentración que categóricamente indica que no se podrán aplazar ni suspender las audiencias, salvo por las razones que establece el código.

Se deja claro que en caso de no poder asistir a la audiencia, por razones que no estén contempladas en la ley como causales de aplazamiento, *verbi gracia*, la existencia de otra diligencia judicial, el profesional del derecho puede y debe hacer uso de la sustitución del mandato y de esta manera, no afectar el normal desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad,

RESUELVE:

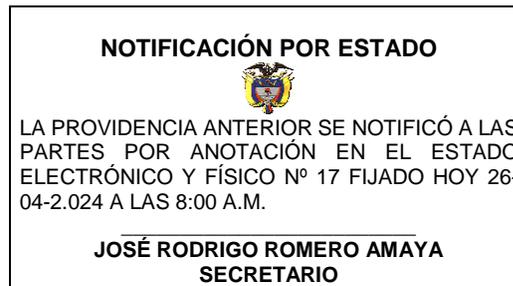
PRIMERO: Fijar día **siete (7) de mayo del presente año, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la continuación de la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se agotarán la etapa de alegatos de conclusión y sentencia.

SEGUNDO: Se advierte a las partes, que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize o la que en su momento determine el Consejo Superior de la Judicatura. La conexión se hará de manera individual y deberán disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios para la efectiva realización de la misma. Oportunamente les será enviado el enlace para su conexión.

En caso de que algún apoderado no cuente con las herramientas tecnológicas para su conexión virtual, podrá acudir a la sede judicial para participar en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3745cd952ed0a3bc34ca0200c3a5a443fe3a058def74a129f94201729dd5fea**

Documento generado en 25/04/2024 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>